



RESOLUCIÓN

Asunto: Concesión y Abono anticipado de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE), para cubrir gastos de asesoramiento a los ganaderos en la gestión de líneas de subvenciones, ejercicio 2025.

Visto el informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca de fecha 12 de junio de 2025, relativo a la concesión y abono anticipado de una subvención nominativa a favor de la **Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE)**, recogida en el Anexo II de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para presente ejercicio, para cubrir gastos de asesoramiento a los ganaderos en la gestión de líneas de subvenciones y otros trámites relacionados con el sector, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE), de conformidad con sus estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro constituida para la conservación, divulgación, colaboración, planificación y desarrollo de la ganadería en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como el estudio y potenciación de la actividad ganadera mediante el asesoramiento técnico y legal al subsector ganadero.

Así, los estatutos de la referida entidad recogen expresamente lo siguiente:

“Constituyen los fines de la Asociación la conservación, divulgación, colaboración, planificación, y desarrollo de la ganadería en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como el estudio y potenciación de la actividad ganadera mediante el asesoramiento técnico y legal en relación con la misma

Igualmente, constituye un fin de la asociación cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo y mejora, tanto sanitaria como técnica, de las explotaciones de los asociados, siempre que dicha actividad no sea incompatible con los presentes estatutos o con la legislación aplicable”.

Segundo.- En el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio, se encuentra consignada una subvención nominativa a favor de la referida Asociación en concepto de “asesoramiento a los ganaderos en la gestión de líneas de subvenciones y otros trámites relacionados con el sector” por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

Tercero.- La entidad AGATE, en fecha 26 de mayo de 2025, presenta por registro electrónico (nº REGAGE25e00045020970) la solicitud de la referida subvención nominativa solicitando su abono anticipado, acompañada de una memoria de las actividades a realizar junto al presupuesto de ingresos y gastos.

Cuarto.- A la vista de la documentación aportada por la mencionada asociación, con fecha 12 de junio de 2025, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca informa favorablemente la concesión y abono anticipado de la subvención nominativa prevista a favor de AGATE, indicando lo siguiente:

“(...//...)”

1. El Cabildo Insular de Tenerife aprobó el Presupuesto para el Ejercicio 2025, dentro del cual y en el Anexo II de Subvenciones Nominativas se incluye una subvención en la

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/9





Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca
R0000105547

aplicación presupuestaria (2025.0613.4195.48940), por importe total de 15.000,00 Euros destinada a la Asociación de Ganaderos de Tenerife.

2. El objeto de la subvención, tal y como aparece en el Plan Estratégico de Subvenciones del 2024-2025-2026 del Cabildo de Tenerife, es el **asesoramiento a los ganaderos en la gestión de líneas de subvenciones y otros trámites relacionados con el sector**. AGATE agrupa al mayor número de ganaderos de Tenerife, y con esta subvención se pretende apoyarlos para que puedan seguir prestando su apoyo y asesoramiento. El fomento del asociacionismo favorece el acceso de los ganaderos a información especializada, líneas de subvención, etc., lo que redundará en interés del sector ganadero insular.
3. En la memoria de la subvención queda reflejado que las actividades que realizan están relacionadas con la actividad de AGATE.
4. La Asociación presenta un presupuesto de ingresos y gastos nivelado, no existiendo sobrefinanciación.

(...)

En consecuencia, se propone la concesión y abono anticipado de la referida subvención nominativa.

El periodo de realización de la actividad estará comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 y el periodo de justificación concluirá el 31 de enero de 2026 inclusive.

(...//...)"

Quinto.- Obra en el expediente administrativo documento contable en fase ADO y con cargo a la aplicación presupuestaria 25-0613-4195-48940.

Sexto.- En el ejercicio pasado se concedió a la referida entidad una subvención nominativa por el mismo importe y para la misma finalidad que fue justificada en virtud de Resolución del Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal dictada el 16 de abril de 2025.

Séptimo.- Que sometido el informe-propuesta a la fiscalización previa limitada de la Intervención General, ésta emite informe favorable con fecha 8 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece que corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de la actividad de fomento, así como lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41 del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

II.- Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Base 72 de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de esta Corporación para este ejercicio económico, la subvención prevista a favor de la Asociación de Ganaderos de Tenerife AGATE se conceptúa como una "subvención nominativa" al encontrarse prevista como tal en el Anexo II.a de las citadas bases, lo que justifica su concesión directa.

En este sentido, la referida base 72 establece expresamente lo siguiente: "(...//...) El Anexo II.a recoge las subvenciones nominativas, entendiéndose por tales aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación Insular, debidamente motivadas por el Órgano Superior o Directivo proponente.

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/9





Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones a que se hace referencia en la Base 70ª.

Su tramitación corresponde a la Consejería gestora, siendo el órgano competente para su otorgamiento, así como la aprobación de las correspondientes fases de gasto, con independencia de su cuantía, y para la aprobación de la justificación, el Órgano Superior o Directivo competente de la Consejería. No obstante, cuando la subvención nominativa se instruye a través de un Convenio, la competencia para dictar dichos actos corresponde al Órgano Superior de la Consejería.

Los importes consignados en el Anexo II.a tienen carácter de previsión máxima, pudiendo ser ajustados por el órgano competente a la hora de acordar el otorgamiento. (...//...)"

III.- A la presente subvención le resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la resolución de concesión, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021 (OGS); los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

IV.- En el referido Anexo II de las Bases de ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, se encuentra consignada una subvención nominativa a favor de dicha entidad por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 25-0613-4195-48940.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: "(...//...) Las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Tenerife, que tendrán el carácter de mera previsión, serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entienden convenientemente los Servicios Gestores del Cabildo Insular de Tenerife (...//...)"

VI.- Las razones que fundamentan la concesión de la subvención nominativa a la referida entidad, fueron informadas por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca en el informe emitido el 12 de junio de 2025, en el que se indica expresamente que:

"(...//...) La posible concesión de la referida subvención nominativa se fundamenta en que AGATE cuenta en la actualidad con un total de 321 socios, siendo la asociación de ganaderos más importante de Tenerife. Se fundó en 1992 y lleva desde entonces trabajando a favor del sector ganadero insular, representándolo en foros tan importantes como la Comisión de Seguimiento del POSEI y del Régimen Específico de Abastecimiento, Consejo asesor del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, Asociación Insular de Desarrollo Rural, Consejo de Administración del Matadero Insular de Tenerife.

En este sentido, los Estatutos de dicha Asociación incluyen como fines los siguientes:

"Constituyen los fines de la Asociación la conservación, divulgación, colaboración, planificación, y desarrollo de la ganadería en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como el estudio y potenciación de la actividad ganadera mediante el asesoramiento técnico y legal en relación con la misma

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/9





Igualmente, constituye un fin de la asociación cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo y mejora, tanto sanitaria como técnica, de las explotaciones de los asociados, siempre que dicha actividad no sea incompatible con los presentes estatutos o con la legislación aplicable”

Otro aspecto importante de su trabajo consiste en el asesoramiento que presta a los ganaderos en diferentes líneas, como son: tramitación de ayudas del sector vacuno (ayuda a los terneros, ayuda al sacrificio, ayudas al productor de leche de vaca, identificación de ganado vacuno), actualizaciones del registro de explotaciones ganaderas, legalización territorial y ambiental de explotaciones ganaderas, ayudas para la aplicación de medidas agroambientales, asesoramiento en la contratación de seguros para la retirada de cadáveres de animales, etc.

Si bien es cierto que en la isla existen otro tipo de asociaciones de ganaderos, como son las agrupaciones de defensa sanitaria, las asociaciones de criadores de razas autóctonas, o la asociación de queseros artesanos, la actividad de estas asociaciones es muy concreta y se ciñe a la aplicación de programas sanitarios, programas de mejora genética o programas de mejora de calidad de la leche, pero no abarcan las líneas de asesoramiento, ni de representación, en campos tan diversos y tan importantes para el sector ganadero como las descritas en el párrafo anterior. Además, en el presente ejercicio se han convocado distintas líneas de subvenciones siendo las destinatarias de las mismas esas mismas asociaciones, garantizándose de esta forma la pública concurrencia entre ellas.

No obstante, no existe ninguna línea de subvención a la que pueda concurrir AGATE para el garantizar el desarrollo de su actividad, y dada la importancia para el sector ganadero insular de las funciones que desempeña esta Asociación, este Servicio Técnico considera que queda justificado continuar apoyando económicamente a la misma. (...//...)”.

VII.- La Asociación de Ganaderos de Tenerife AGATE, ha aportado la correspondiente memoria de las actuaciones a realizar en la que quedan reflejadas las actividades a realizar están relacionadas con la actividad de AGATE, acompañada de un presupuesto de ingresos y gastos, donde los gastos de asesoramiento a financiar coinciden con los ingresos a recibir por la subvención del Cabildo, según se desprende el informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, de fecha 12 de junio de 2025, en el que se propone la concesión y abono anticipado de la referida subvención nominativa.

VIII.- Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar **pagos anticipados** que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.


Consta en el expediente declaración del presidente de la asociación de fecha 22 de mayo de 2025 solicitando el abono anticipado de la subvención nominativa, la cual fue aportada junto con la solicitud.

Por otra parte, obran en el expediente los certificados vigentes acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, consta declaración responsable del representante de la precitada Asociación de no encontrarse en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública ni en el resto de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalmente, figura en el expediente el certificado de la Corporación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias, así como en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones de las que es titular este Cabildo Insular.

IX.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se informa lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/9





Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca
R0000105547

- La presente subvención deberá justificarse en su totalidad antes del **31 de enero de 2026, inclusive**, debiendo aportar AGATE la siguiente documentación:

- **Memoria final** que comprenderá la totalidad de las actividades de asesoramiento desarrolladas con un listado en el que se incluirá la información relativa a los beneficiarios de la acción y la línea concreta de asesoramiento de la que se ha beneficiado.
- **Declaración de ingresos y gastos.**
- **Facturas de las actividades de asesoramiento realizadas** y el **justificante del pago** de las mismas. Asimismo, si las facturas incluyen retenciones por IRPF sólo se considerarán subvencionables si se demuestra, mediante los modelos 111 y 190 de la Agencia Tributaria, que las cantidades consignadas en las facturas han sido abonadas a la Hacienda Estatal. **El IGIC no es subvencionable.**
- **Fotografía del cartel** con inclusión del logo del Cabildo y la denominación de la subvención por lo que está acreditada la difusión (**Anexo I**).
- No ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por esta Corporación a la citada entidad o de la pérdida del derecho al cobro de subvenciones por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- Que el órgano concedente de la subvención no ha adoptado medida cautelar alguna sobre retención del pago.

X.- Asimismo, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca informa que para la tramitación de la referida subvención **no procede la valoración de la cuantificación de la repercusión en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**


XI.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 y 20 de la LGS, el otorgamiento de la referida subvención habrá de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

XII.- En virtud de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2020, la fiscalización del presente expediente se realizará en todas sus fases de concesión y abono anticipado, a través del sistema de **fiscalización previa limitada.**

XIII.- De conformidad con lo dispuesto en la base 72 de las de ejecución del presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, y el Decreto de la presidenta de esta Corporación, de fecha 27 de enero de 2025, relativo a la modificación de la Estructura y Organización de la Corporación en relación con el artículo 35.4 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (BOP nº 148, de 9 de diciembre de 2024), así como la Resolución del Consejero Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal, de fecha 27 de febrero de 2025, relativa a la delegación de competencias en materia de ganadería, corresponde al **Consejero Delegado en Sector Primario y Bienestar Animal** pronunciarse sobre el otorgamiento de la presente subvención nominativa.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Técnico Ganadería y Pesca de fecha 12 de junio de 2025, el informe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 8 de julio de 2025, y el informe favorable de la Intervención General, de fecha 8 de julio de 2025, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/9





PRIMERO.- Conceder a la Asociación de Ganaderos de Tenerife AGATE, con NIF G-38287827 la subvención nominativa prevista en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico **por importe de quince mil euros (15.000,00 €)**, para la financiación de gastos de asesoramiento a los ganaderos en la gestión de líneas de subvenciones y otros trámites relacionados con el sector **siendo el período subvencionable el comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025.**

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Asociación de Ganaderos de Tenerife AGATE, con NIF G-38287827, **por importe de quince mil euros (15.000,00 €)** en concepto de subvención nominativa para la financiación de gastos de asesoramiento a los ganaderos en la gestión de líneas de subvenciones y otros trámites relacionados con el sector con cargo a la **aplicación presupuestaria 25-0613-4195-48940**, mediante documento contable en fase "ADO", nº de propuesta 25-005827 (Item 25-015426), con arreglo al siguiente detalle:

Centro gestor	11300 GANADERIA Y PESCA
Nombre Proveedor	ASOCIACIÓN GANADEROS DE TENERIFE (AGATE)
NIF	G38287827
NIT	262
Propuesta de Gasto	25-005827
Número de Item	25-015426
Importe	15.000,00
Aplicación presupuestaria	25-0613-4195-48940
Nº factura SIGEC	25-014177
Nº de subvención	2025-001086
Nº de expediente	E2025001293

TERCERO.- La Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE) deberá presentar **antes del 31 de enero de 2026, inclusive**, la siguiente documentación justificativa:

- **Una memoria final** que comprenderá la totalidad de las actividades de asesoramiento desarrolladas con un listado en el que se incluirá la información relativa a los beneficiarios de la acción y la línea concreta de asesoramiento de la que se ha beneficiado.
- **Declaración de ingresos y gastos** que recoja los gastos efectivamente producidos y los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad subvencionada, de forma que el montante total de ambas partidas resulte coincidente. En ningún caso será subvencionable el IGIC.
- **Copias de las facturas, recibos o cualquier otro documento acreditativo del importe total del gasto realizado con validez en el tráfico jurídico mercantil** o con eficacia administrativa, acreditativo del importe total del gasto realizado destinado a las actividades de asesoramiento realizadas. Asimismo, si las facturas incluyen retenciones por IRPF sólo se consideraran subvencionables si se demuestra, mediante los modelos 111 y 190 de la Agencia Tributaria, que las cantidades consignadas en las facturas han sido abonadas a la Hacienda Estatal.

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38	
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/9	



- **Justificantes de los pagos realizados** mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, cuya suma por beneficiario no superen un total de mil euros (1.000,00 €), no será necesario presentar los justificantes bancarios de la salida de fondos.

- La Asociación deberá aportar los **justificantes de la difusión de la subvención**, aportando fotografías, con la inclusión del logotipo del Cabildo Insular de Tenerife y la denominación de la subvención nominativa concedida (**Anexo I**).

CUARTO.- La presente subvención resulta compatible con la percepción de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma total de todas ellas, incluidas las otorgadas por el Cabildo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

QUINTO.- La asociación beneficiaria estará obligada a adoptar las medidas de difusión oportunas, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

SEXTO.- El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

SÉPTIMO.- La comisión de infracciones en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

OCTAVO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la presente Resolución.

NOVENO.- En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004, y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; y modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/9





Contra las resoluciones de la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse recurso de alzada ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38	
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/9	



Anexo I

The graphic banner features a blue background with white text and logos. On the left, the Cabildo de Tenerife logo is displayed above the MEDA logo. The central text reads: 'Subvención para el asesoramiento a los ganaderos en la gestión de líneas de subvenciones y otros trámites relacionados con el sector'. Below this, it states 'Ejercicio 2025' and 'Importe: 15.000 Euros'. On the right, there is a graphic of three interlocking gears, with the Cabildo de Tenerife logo inside the largest gear. Below the gears, the slogan 'El Cabildo en acción X el empleo' is written.

Código Seguro De Verificación	b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/07/2025 18:29:38
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	10/07/2025 18:28:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/b9uYX2gutv1LxFaPk8X6ag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/9

